



29 SEP 2004

07 OCT. 2010



**ENTIDAD DE GESTION DE DERECHOS DE
LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES**

EGEDA-ECUADOR

**REGLAMENTO DE SOCIOS
REGIMEN INTERIOR**

3



07 OCT. 2010

29 SEP 2004

INDICE



- **TÍTULO PRIMERO:** *De los Socios.*
 - A) Disposiciones generales.
 - B) Adquisición de la condición de Socio.
 - C) Acreditación de la titularidad de las obras y grabaciones audiovisuales.
 - D) Pérdida de la condición de Socio.
 - E) Derechos y obligaciones de los Socios.
- **TÍTULO SEGUNDO:** *De la responsabilidad disciplinaria.*
- **TITULO TERCERO:** *Aportaciones de los socios*
- **TITULO CUARTO:** *De los honores sociales*

BOGANA EL BRANCO



07 OCT. 2009

29 SEP 2004



TÍTULO PRIMERO: De los Socios

A) DISPOSICIONES GENERALES.

EGEDA ECUADOR, además de regida por su Estatuto Social lo estará por los diferentes Reglamentos de los que se dote, que deberán ser aprobados y modificados en su caso, por acuerdo de su Consejo Directivo, junto con EGEDA ESPAÑA.

Artículo 1. - Se entiende por productor de una obra o grabación audiovisual, aquel que tenga la iniciativa y asuma la responsabilidad de la fijación de un plano o secuencia de imágenes, con o sin sonido, correspondiéndole el derecho de autorizar su reproducción, distribución y comunicación pública.

Artículo 2. - Pueden ser Socios de **EGEDA ECUADOR** los productores de obras y grabaciones audiovisuales, ya sean personas naturales o jurídicas, titulares originarios o derivativos de alguno de los derechos objeto de gestión, representación y defensa por parte de ella.

También pueden ser Socios, aquellos titulares de derechos adquiridos por actos intervivos o mortis causa.

B) ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 3. - Para la adquisición de la condición de Socio, será necesario:

- a) Ser titular de los derechos sobre, al menos una obra o grabación audiovisual.
- b) No ser miembro de otra asociación o entidad, cuyos fines sean iguales o similares a ésta y pretendan cederles los mismos derechos.
- c) Solicitar la incorporación al Consejo Directivo en la categoría correspondiente, y en el modelo de solicitud de inscripción facilitado por la Entidad.
- d) Acompañar a dicha solicitud la relación de obras y grabaciones audiovisuales de su titularidad, divulgadas o no.



07 OCT. 2010

29 SEP 2004



Presentar, en el caso de las personas jurídicas, además de fotocopia de la identificación fiscal o documento equivalente, una copia autorizada de la escritura de constitución inscrita en el registro correspondiente, y copia autorizada de la escritura de delegación de facultades a favor de la persona física que suscriba la solicitud. Las personas jurídicas actuarán por medio del órgano a quien sus propios Estatutos, o la Ley que las regule, encomiende la representación de la misma.

En el caso de las personas físicas, será necesario fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte, y fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal (RUC).

Los socios menores de edad, los no emancipados y los incapaces deberán actuar por medio de sus representantes legales.

- e) Proporcionar cuanta documentación sea requerida por el Consejo Directivo para la completa identificación del Socio, de las obras y grabaciones que se pretenden registrar, y de los derechos que se devenguen.
- f) Satisfacer las cuotas de inscripción acordadas por la Asamblea General, para la incorporación del Socio y de sus obras y grabaciones audiovisuales.
- g) Formalizar el contrato de adhesión a la Entidad.

Artículo 4. - Para ser admitido como socio de la Entidad será necesario:

1. - Solicitar al Consejo Directivo su incorporación a la Entidad. Simultáneamente o con posterioridad a la solicitud de admisión deberá acompañarse, en su caso, la relación de obras y grabaciones, divulgadas o no, del peticionario.

En todo caso, deberá adjuntarse a la citada solicitud fotocopia legalizada de la libreta electoral, del documento nacional de identidad o pasaporte del solicitante. En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se adjuntará a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la escritura de su constitución en la que conste la inscripción en el Registro correspondiente.
 - b) Fotocopia de la escritura de delegación de facultades a favor de la persona física que suscriba la solicitud.
 - c) Fotocopia del R.U.C, en su caso
- 2.- Ser titular originario y/o titular derivado de derechos sobre obras y grabaciones audiovisuales relativos al menos a una obra o grabación audiovisual, o licenciatario exclusivo de alguno de esos derechos.
 - 3.- Formalizar el contrato de gestión o adhesión, una vez acordado el ingreso en la Entidad.



07 OCT. 2004

29 SEP 2004



4.- Satisfacer la cuota de incorporación que la correspondiente Asamblea General haya acordado en su caso, cuyo justificante se adjuntará al documento mencionado en el apartado 1° de este artículo, así como los avances y contribuciones especiales acordados por el órgano social correspondiente.

5.- Proporcionar toda la documentación que sea considerada necesaria por el Consejo Directivo de la Entidad para la correcta identificación del socio, de las obras y grabaciones, así como de los demás derechos cuya titularidad se pretenda, y de los derechos que se devenguen.

Artículo 5

1°.- Las solicitudes de admisión serán examinadas por el Consejo Directivo o por el órgano en el cual éste delegue sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de los Estatutos Sociales, que, en el plazo de 60 días desde su presentación, decidirá sobre la admisión del socio en la categoría correspondiente.

La resolución correspondiente será apelable ante la Asamblea General de la Entidad en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de la misma.

La resolución de la Asamblea General será apelable ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 6. - Una vez admitido como miembro de la Entidad, se suscribirá el preceptivo Contrato de adhesión, en el plazo máximo de 30 días desde la notificación.

Dicho contrato será firmado y visado por el Director General, en representación de la Entidad, y por el nuevo socio que se incorpora a la misma, a través de su representante legal.

Artículo 7.- El contrato de gestión o adhesión que deberán suscribir la totalidad de los socios contendrá, como mínimo, la aceptación de las siguientes obligaciones:

- a) Conferir a la Entidad un mandato exclusivo para el ejercicio de los derechos consignados en el artículo segundo o de aquellos que efectivamente esté gestionando la Entidad.
- b) Mantener los derechos a los que se refiere el apartado anterior bajo la gestión de la Entidad por períodos renovables, no inferiores a 3 años.
- c) Registrar en la Entidad las obras y grabaciones de su titularidad inmediatamente después de su divulgación, o bien con anterioridad.

El contrato de gestión o adhesión se extinguirá por las causas determinadas en el mismo, así como por las generales de los contratos, de acuerdo con la regulación civil.

Artículo 8. - El Contrato de adhesión tendrá una duración de tres años prorrogables tácitamente por períodos iguales, salvo renuncia explícita del contrato dirigida al Consejo Directivo con una antelación mínima de un año del vencimiento inicial o de su última prórroga.

S



07 OCT. 2010

29 SEP 2004



Artículo 9. - Los miembros de la Entidad, a efectos de participación, podrán ostentar las siguientes categorías:

- a) Socios ordinarios: el productor originario y sus respectivos cesionarios, y las entidades de gestión de derechos que soliciten su incorporación, en tal categoría.
- b) Socios adheridos: el resto de titulares. Se incluye dentro de esta categoría a los productores que revistan igualmente la condición de usuario de los derechos que pueda gestionar la Entidad. Se incluirán igualmente en esta categoría a los titulares de derechos de países con los que EGEDA ECUADOR no tenga suscritos acuerdos de representación recíproca respecto a los derechos que gestiona la Entidad
- c) Socios en tramitación: se incluye en esta categoría los productores originarios y sus cesionarios que no tengan registrada al menos una obra o grabación audiovisual en la entidad
- d) Socios de honor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de los Estatutos.

Artículo 10. - Son socios adheridos los que, siendo titulares de algunos de los derechos que son objeto de representación, defensa y gestión por la Entidad, soliciten y obtengan su incorporación a la misma como tales socios adheridos y suscriban el preceptivo contrato de gestión o adhesión.

Los socios adheridos tendrán el mismo derecho de información que los socios ordinarios, pudiendo asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales de la Entidad.

Los socios adheridos tendrán derecho de sufragio activo y pasivo en aquellos órganos sociales en los que esté prevista por los Estatutos su participación. Igualmente tendrán sus derechos del contrato de gestión y demás reconocidos por los Estatutos.

Artículo 11. - Son socios ordinarios los miembros de la Entidad que, habiendo solicitado su ingreso, obtengan la admisión expresa en dicha categoría por el Consejo Directivo.

No podrán ostentar la categoría de socio ordinario los productores y sus cesionarios que no tengan inscrita en la Entidad al menos una obra o grabación audiovisual en explotación y/o destinada a su explotación pública en Ecuador, siendo considerados como socios en tramitación con los mismos derechos que los socios adheridos, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 12. - Los socios ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- a) De participación en las Asambleas Generales, en las que ostentarán los votos a que se refiere este artículo en su punto d).
- b) De sufragio, activo y pasivo, en la designación de miembros del Consejo Directivo y demás órganos electivos con que cuente la Entidad. Para la elección

3



07 OCT. 2010

29 SEP 2004



de los órganos de gobierno y representación de la entidad, el voto de los socios de la misma deberá ser secreto.

- c) Los derivados del contrato de gestión o adhesión y demás reconocidos por los Estatutos.
- d) Cada socio ordinario, por el hecho de pertenecer a dicha categoría, ostentará un derecho de voto, más otro por cada obra o grabación audiovisual respecto de la cual haya delegado en la entidad la gestión de los derechos que de la misma se deriven a su favor.

A tales efectos, las obras y grabaciones se agruparán en bloques de 90 minutos, computándose un voto por cada bloque completo de la citada duración. Igualmente se agruparán en bloques los porcentajes de participación en las obras y grabaciones audiovisuales.

Además, cada socio ordinario tendrá derecho a un voto por cada bloque de\$ o la cantidad que en su caso determine el Consejo Directivo, de derechos recaudados en Ecuador y abonados por la entidad desde el inicio de su actividad.

El número de votos resultantes se multiplicará por el número de derechos cuya gestión haya sido cedida a la entidad, obteniéndose de esta manera el número total de votos de cada socio ordinario.

El censo de socios estará referido al día anterior a la convocatoria de cada Asamblea General. A dicho efecto, el Consejo Directivo notificará a cada socio ordinario, cuando le sea requerido, el número de votos que le corresponde, incluyendo en dicha comunicación el número total de votos potenciales del total de socios ordinarios.

Artículo 13. - Las altas y bajas de los socios se harán constar en un libro registro cuyo acceso será libre para todos los asociados. Estos podrán obtener la información contenida en el mismo, por certificación expedida por el Secretario del Consejo Directivo, quien será el encargado de su custodia, depósito y seguimiento.

C) ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS OBRAS Y GRABACIONES AUDIVISUALES.

Artículo 14..-Existe un procedimiento de liquidación aplicable a aquellos productores o titulares de derechos que, de forma voluntaria, pretendan que las liquidaciones les sean remitidas de forma automática.

Respecto de aquellos productores que no deseen ser incluidos en este sistema, bien por no ser socios, bien por no desear que se les incluya en los registros correspondientes, deberán, en cada caso, reivindicar de forma expresa los importes correspondientes.

ce



07 OCT. 2010

29 SEP 2004



En cualquier caso, la remisión de la documentación que se indica a continuación ^{en su caso} por la declaración por parte del titular de no haber transferido sus derechos a tercero.

La Entidad se dotará de un Reglamento de Registro de obras para la adecuada acreditación de la titularidad de los derechos, así como de un Reglamento de reparto de derechos.

D) PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 15.- - La calidad de socio se perderá por las siguientes causas, sin que se exima al socio o a sus causahabientes del cumplimiento de las obligaciones pendientes:

- a) por muerte o declaración de fallecimiento, en el caso de las personas físicas;
- b) por disolución voluntaria o por mandato judicial, en el caso de las personas jurídicas;
- c) por dimisión o baja voluntaria;
- d) por expulsión, acordada conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales;
- e) por transmisión, pérdida o extinción de los derechos que el socio tuviere confiados a la Entidad;
- f) por resolución del contrato de gestión o adhesión.

E) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Artículo 16- Son obligaciones de los socios, tanto adheridos como ordinarios:

- 1) Registrar en la Entidad las obras y grabaciones y los derechos de su titularidad. El Consejo Directivo determinará los criterios de clasificación de las obras y grabaciones audiovisuales, así como de los derechos, pudiendo determinarse la aportación social y el reparto de las recaudaciones en función de su catalogación.
- 2) Acreditar la titularidad de los derechos aportando la documentación que el Consejo Directivo considere necesaria, reservándose la entidad el derecho de rechazar la gestión voluntaria de los derechos cuya titularidad no sea acreditada por el socio de forma indubitable.
- 3) No otorgar cesiones por mandato de representación contraviniendo los conferidos en el contrato de gestión o adhesión a la Entidad y lo dispuesto en los Estatutos.
- 4) No participar directa o indirectamente en operaciones fraudulentas o de falsificación que puedan producir, de forma directa o indirecta, perjuicio bien a la Entidad, bien a sus asociados o a terceros titulares de derechos de cualquier clase.
- 5) Incluir en el repertorio de la Entidad las obras y grabaciones de las que sean titulares.

g



07 OCT. 2010

29 SEP 2011



6) Satisfacer las cuotas, descuentos, avances y contribuciones acordadas por el Consejo Directivo, y contribuir, en la forma y proporción decididas por dicho órgano, por los gastos de la Entidad.

7) Cumplir los Estatutos, sus reglamentos y los acuerdos de los órganos de gobierno.

Toda la responsabilidad motivada por la falta o retraso de las notificaciones recaerá en el socio. El Consejo Directivo podrá aprobar las normas por las que se regirá el régimen de aportaciones sociales y la acreditación de la titularidad de los derechos correspondientes.

Artículo 17.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales de la Entidad, pudiendo intervenir en cuantos debates y cuestiones se susciten en el transcurso de las mismas.
- b) Hacer uso de los servicios que establezca la Entidad.
- c) Recibir información puntual, y cuando menos una vez cada año, de los ingresos y gastos de la Entidad, los criterios de imputación de los gastos de gestión y recaudación, así como los de asignación a los socios de los rendimientos netos.
- d) Obtener la rendición de cuentas respecto de los derechos cuya gestión tiene encomendada la Entidad.
- e) Ejercitar cualesquiera otros derechos que les conceda su contrato de gestión.

Artículo 18. - Los socios podrán asistir a las asambleas, bien personalmente (por medio del apoderado que conste en la Entidad), bien por cualquier otro representante social acreditado con poder suficiente. Igualmente podrán hacerse representar por otro socio.

Los socios podrán solicitar por escrito -con anterioridad a la celebración de la Asamblea-, o verbalmente -durante la misma-, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Todos los socios podrán solicitar y obtener certificación de los acuerdos de las asambleas generales, una vez aprobada el acta correspondiente.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hubiesen participado en la reunión, o se hubieren abstenido de votar, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de los derechos y acciones de impugnación que a los mismos correspondan.

A efectos de representación, ésta deberá hacerse constar por escrito, en el documento modelo facilitado por la Entidad, y mencionando expresamente la Asamblea para la que se otorga la representación.

§



07 OCT. 2010

29 SEP 2004



Las delegaciones, firmadas por el poderdante, deberán entregarse en la Oficina de Conciliación Social de la Entidad con un mínimo de un día de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea para la que se otorguen, cerrándose el plazo de admisión a las 18 horas de la indicada fecha.

No será válida la representación general para toda clase de asambleas, excepto si se hace constar en documento notarial; previamente revisado por el Secretario del Consejo Directivo.

En el caso de dudas sobre el derecho de asistencia de una persona, y particularmente respecto de aquellas delegaciones remitidas con posterioridad al plazo fijado en el párrafo anterior de este artículo, y por causa de fuerza mayor, la Asamblea resolverá sobre ello sin posterior recurso.

TÍTULO SEGUNDO: De la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 19. - Se consideran actos antisociales las acciones u omisiones voluntarias efectuadas por los socios contra lo dispuesto en los estatutos, reglamentos de que se dote la Entidad o contra los acuerdos de los órganos de gobierno, así como el incumplimiento de las obligaciones contraídas con los demás socios en el seno de la Entidad.

No podrá imponerse sanción alguna, sino mediante la apertura de un proceso disciplinario que se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Cuando el Consejo Directivo conozca la comisión de alguna infracción de los Estatutos, y en especial de las obligaciones previstas en el artículo 18 de los Estatutos, procederá a nombrar entre sus miembros un instructor y un secretario, quienes procederán a iniciar el correspondiente expediente sancionador.

El proceso disciplinario comenzará por la formulación de un pliego de cargos en el que se detallen estos, y del cual se dará inmediato traslado al procesado.

2º. - El procesado, en el plazo de 10 días hábiles, podrá proceder a la contestación de dichos cargos, proponiendo la prueba que estime pertinente.

El instructor, con asistencia del secretario, procederá a practicar la prueba propuesta por el procesado, así como aquellas que de oficio estimase necesarias. Terminado el periodo de prueba, procederán a emitir la propuesta de acuerdo correspondiente, que, en el plazo de 30 días, será sometida al Consejo Directivo para su ratificación o modificación.

Solamente se podrá sancionar con la expulsión en caso de que medie una condena firme por delito doloso en agravio de la Entidad, tal como lo dispone el literal e) del Artículo 151 del Decreto Legislativo 822, Ley sobre los Dere.

3



07 OCT. 2004



29 SEP 2004

Las faltas prescribirán a los dos meses de la comisión de los hechos que motivaron, o de la fecha en que éstos se conocieron.

La potestad sancionadora del Consejo Directivo de la Entidad quedará sin curso, así mismo, en caducidad en el caso de que el proceso disciplinario estuvo paralizado por causa no imputable al procesado por plazo superior a 60 días naturales.

Artículo 20. - Las faltas se clasificaran en leves, graves y muy graves.

Se considera falta grave la infracción de los deberes correspondientes a los socios en los apartados ----° del artículo -- de los Estatutos.

Se considera falta muy grave la infracción de la obligación del apartado --° del artículo - -, y la comisión de dos o más faltas graves en el término de un año, contado fecha a fecha.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita.

Las faltas graves serán sancionadas con multa de\$, amonestación pública o suspensión temporal de los derechos de socio por un periodo máximo de 180 días.

Las faltas muy graves serán sancionadas con multa de\$; o suspensión de los derechos de socio por un periodo máximo de tres años.

Solamente se podrá sancionar con la expulsión en caso de que medie una condena firme por delito doloso en agravio de la Entidad, tal como lo dispone el literal -- del Artículo -- del Decreto Legislativo -- Ley sobre los Derechos de Autor.

La suspensión de los derechos de socio no afectará al derecho de percibir los devengos que le correspondan como consecuencia de la utilización de las obras y/o grabaciones de las que sea titular

TÍTULO TERCERO: Aportaciones de los Socios

Artículo 21. - Las cuotas son las aportaciones de los asociados para el sostenimiento de la asociación, en caso de que fueran necesarias. Estas pueden ser de ingreso, ordinarias y extraordinarias. No serán precisas cuotas sociales cuando la Entidad pueda financiarse con los derechos recaudados.

Artículo 22. - Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias serán aprobadas por el Consejo Directivo y deberán ser puestas en conocimiento de la Asamblea General de asociados en la primera ocasión en que ésta se reúna. Igualmente dichas cuotas podrán ser o no reembolsadas a criterio del Consejo Directivo.

4



07 OCT. 2010

29 SEP 2004



Artículo 23. - La cuota de ingreso se pagará al contado para adueñarse de la asociación.

Artículo 24. - Las cuotas ordinarias serán de la periodicidad que determine el Consejo Directivo, debiéndose abonar al contado dentro del período al que corresponda y a más tardar el último día hábil del período respectivo.

Artículo 25. - El Consejo Directivo podrá establecer el pago de cuotas extraordinarias señalando la forma y plazos para cancelarlas.

TÍTULO CUARTO: De los honores sociales

Artículo 26. - Se reservará el título de Socio de Honor a aquellas personalidades que se hayan hecho acreedoras de la admiración y gratitud de la Entidad, sean o no socios de ella.

Igualmente, y para rendir homenaje a los que hayan sido presidentes o miembros del Consejo Directivo de la Entidad, podrán otorgarse los títulos de Presidente de Honor y Consejero de Honor.

REGISTRO

De conformidad con el Art. 35 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, queda registrado el Reglamento de Socios Régimen Interior, de la Sociedad de Gestión Colectiva de los Derechos de los Productores Audiovisuales EGEDA – ECUADOR, en el Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, bajo el número 02, de fecha 29 de septiembre del año 2004.



Zelva González G.

DIRECTORA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DEL IEPI, ENCARGADA

ELM.

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.-

Abg. Ana Sofía...
SECRETARIA DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS IEPI
Quito, 07 OCT. 2010